



RECOMENDACIÓN 022/1990

México, D.F., 7 de noviembre de 1990

Asunto: Caso del Homicidio de Artemio Marcos Hernández

**Lic. Adolfo Lugo Verduzco
Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo**

Presente

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con los artículos 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado el caso del homicidio del señor Artemio Marcos Hernández, que dio origen a la averiguación previa 5/199/989 del Estado de Hidalgo, y vistos los

I. HECHOS

El día 19 de mayo de 1989, a las 8:05 horas, procedente de San Pedro Huazalingo, llegó el hoy occiso a la Ciudad de Huejutla a bordo de su camioneta acompañado de otras personas; la estacionó en el lugar acostumbrado entre la ferretera del señor Fayad y el ISSSTE; dio la vuelta para checar si había quedado abierto alguno de los parabrisas y, en ese momento, le dispararon por la espalda cayendo al suelo, siendo visto un sujeto que corría hacia el río y respecto del que los testigos presenciales dieron su media filiación. El hoy occiso recibió tres disparos producidos por una pistola automática.

Cabe señalar que Artemio Marcos Hernández representaba a la comunidad de San Pedro Huazalingo y era secretario de la Unión de Crédito de la Huasteca, por cuyas actividades había tenido problemas políticos con los señores Iraís y Francisco ambos de apellidos González García, personas éstas que son señaladas como caciques de la región.

Dentro de esos problemas destaca el incidente ocurrido el 13 de marzo de 1989 cuando al poblado de San Pedro Huazalingo llegaron unos ingenieros de la Secretaría de la Reforma Agraria para hacer el deslinde del ejido, trabajando dichos ingenieros ese día acompañados de personas del ejido. Al término de los trabajos, fue encargado el teodolito que llevaban al señor Felipe Gabino Melchor que es el Presidente del Comisariado Ejidal para que lo guardara en su casa, pero esa misma noche se presentó a ese lugar un pistolero que trabaja para los

señores González a exigir mediante amenaza de muerte la entrega del teodolito, por lo que dicho Comisario decidió entregarlo y provocó que los ingenieros ya no continuaran los trabajos al día siguiente, por lo que los vecinos acudieron a la Delegación Agraria en Huejutla para pedir que se continuaran los trabajos y fue por ello que hasta el día 15 de marzo se presentaron los ingenieros quienes dialogaron con la gente que se encontraba reunida en la cancha municipal para formar una comisión dentro de la que, entre otros, figuraba Artemio Marcos Hernández, para que fueran a recoger el teodolito y se continuaran los trabajos, dirigiéndose a la casa del señor Iraís González García a bordo de una camioneta de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Que llegaron a la casa del señor Iraís quien se encontraba con su hijo Rafael González Pérez, este último Presidente Municipal del lugar; y cuando solicitaron la devolución del teodolito en principio se opusieron los González, quienes finalmente admitieron devolverlo, pero en ese momento el señor Iraís González amenazó de muerte a Artemio Marcos Hernández, pues le dijo que "él era la cabeza del movimiento y que con su vida lo iba a pagar". Este hecho aparece suficientemente acreditado en la averiguación previa, pues así lo declararon diversos testigos presenciales.

También está acreditado que la noche anterior a la fecha en que se cometió el homicidio, se presentó al domicilio de Artemio Marcos Hernández el profesor José Martínez Granados, Director de la escuela Telesecundaria de San Pedro Huazalingo, a insistirle a aquel en que debía de estar en Huejutla precisamente a un costado de la bodega de los señores Fayad exactamente a las 08:00 horas (lugar y hora en que se cometió el homicidio) para que le firmara y le sellara unos documentos indispensables para la entrega de un televisor para la escuela, pero extrañamente el profesor no acudió a la cita.

II. EVIDENCIAS

Se constituyen con los datos obtenidos de la averiguación previa 5/199/989 iniciada por el Agente del Ministerio Público de la Ciudad de Huejutla y continuada por un Agente Especial en la Procuraduría de Justicia en la Ciudad de Pachuca y del acucioso examen de las declaraciones de los testigos del homicidio: Gregorio Hernández, Cruz León Gómez, Fermín Gabino Brandy y Francisco Rosas García; de lo expuesto por Juan Fabián Morales, Crisanto Hernández Cisneros, en cuanto hacen referencia a la amenaza de muerte proferida por el señor Iraís González García el día 15 de marzo de 1989 cuando se presentó el ingeniero de la Secretaría de la Reforma Agraria, el hoy occiso y otras personas vecinas de San Pedro Huazalingo a solicitar la devolución del teodolito. Asimismo, el contenido de las declaraciones de Guillermo Cortés Méndez y Gregorio Hernández Tejada en lo referente al hecho a ellos expresado por Artemio Marcos Hernández el día 9 de mayo de 1989, cuando les refirió que algo le iba a pasar porque lo andaba

cazando el pistolero de Iraís González García llamado Andrés Vargas. Lo declarado por Adolfa Gabino Bautista, esposa del hoy occiso, en lo referente a la visita que la noche anterior a la muerte de su esposo les hizo el profesor José Martínez Granados para insistirle al primero que debía de estar al día siguiente, precisamente a las 08:00 horas, en la ciudad de Huejutla a un costado de la bodega de los señores Fayad, lugar y hora en que se perpetró el homicidio; y lo admitido por este último en lo referente a la cita a la que no acudió.

También constituye evidencia lo expresado por el señor Iraís González García, quien al declarar ante el Ministerio Público admitió haber tenido buenas relaciones con el hoy occiso en un principio, pues son originarios y vecinos de San Pedro Huazalingo, pero que dejaron de frecuentarse por pertenecer a distintos partidos políticos y haberse convertido este último en el dirigente de la Unión Regional de Ejidos y Comunidades de la Huasteca Hidalguense (URECHH). Que el día 13 de marzo cuando se iniciaron los trabajos de medición, él se encontraba en Pachuca y admite que sí estaba presente el día 15 cuando fueron a su casa a recoger el teodolito del que, explica, que fue el Presidente del Comisariado Ejidal Felipe Gabino quien lo llevó a su domicilio por considerar que el aparato estaría más seguro en la casa del Presidente Municipal, que lo es su hijo Rafael González Pérez.

También refiere que cuando el día 15 fueron el ingeniero, Marcos y unos cinco vecinos a recoger el teodolito, le reclamó al ingeniero que no estaba midiendo conforme al plano definitivo ya que la brecha había pasado por su terreno; que aclarado esto, el aparato se devolvió. Por otro lado refiere al declarar el señor Iraís González, que el día 18 de mayo estuvo en Pachuca y regresó a San Pedro Huazalingo el día 19 (fecha del homicidio), pero en el trayecto pasó a Molango y fue a saludar a su hijo Iram en la Agencia del Ministerio Público de ese lugar; que en esa oficina su hijo Rafael, quien le acompañaba pidió usar el teléfono para hacer una llamada al Agente del Ministerio Público de Huejutla por el interés que tenía de saber si ya habían sido despachadas unas órdenes de aprehensión en contra de Artemio Marcos Hernández y otras personas y entonces se enteró que aún no se despachaban por el exceso de trabajo, pues incluso en esos momentos habían recogido un muerto que había sido victimado y que era vecino de San Pedro Huazalingo, informándoles que se trataba de Artemio Marcos Hernández.

Es evidencia de la inactividad del Ministerio Público el resultado de la visita que enviados especiales de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos efectuaron en la Ciudad de Pachuca al entrevistarse con el señor Procurador General de Justicia, en cuya entrevista también participaron el señor Subprocurador y el Director de la Policía del Estado, con la que se confirma que desde el 27 de junio de 1989 en que se agregó a las diligencias del Ministerio Público un dictamen en balística, no se ha practicado ninguna otra actuación.

III. SITUACION JURIDICA

El agente investigador del Ministerio Público en la Ciudad de Huejutla, Hidalgo, inició el acta 5/199/989 y practicó inspección ocular, dio fe del cadáver y de las lesiones que al exterior presentaba el cuerpo. Recibió las declaraciones de testigos de identidad del homicidio, así como de la amenaza de muerte proferida al hoy occiso. Agregó a sus actuaciones el certificado de autopsia y ordenó al Comandante de la Policía Judicial en la Huasteca Hidalguense investigara el homicidio.

Lo antes referido fue radicado el 1o. de junio de 1989 en la Ciudad de Pachuca para quedar a cargo de un Agente del Ministerio Público especial adscrito a la Subprocuraduría a cuyo cargo hasta el momento se encuentra.

IV. OBSERVACIONES

Si bien es cierto que el Fiscal especial que fue designado para que agotara la averiguación previa que se inició en la Ciudad de Huejutla, ha practicado diversas diligencias obteniendo las declaraciones de algunos de los testigos que presenciaron los hechos; y otros a quienes les consta la amenaza de muerte que el día 15 de marzo de 1989 profirió Iraís González García al hoy occiso cuando el incidente del teodolito, no menos cierto es de que también se advierten muchas irregularidades, por omisiones dentro de la misma, lo que motivó que esta Comisión comisionara a dos abogados para que en entrevista con el señor Procurador de Justicia del Estado se constataran los avances de la misma, puesto que la última diligencia que aparece practicada lo fue el 14 de julio de 1989, confirmándose que hasta el momento no se ha practicado ninguna otra a pesar de que, a juicio de esta Comisión, pueden allegarse diversos medios de pruebas que conduzcan al esclarecimiento del homicidio de Artemio Marcos Hernández, y a la identificación del o de los que resulten presuntos responsables del delito cometido.

En efecto, puede aseverarse, ya que así resulta del comedido análisis de las actuaciones del Ministerio Público, independientemente de que no aparece dentro de las mismas ningún informe de investigación que hubiere practicado la Policía Judicial del Estado, que pueden y deben practicarse otras diligencias como lo son el examen de diversos testigos, cuyos nombres son proporcionados y quienes por ese motivo deben ser citados a declarar; así, es advertible que los testigos del homicidio, Gregorio Hernández Hernández, Fermín Gabino Brandy, Francisco Rosas García y Cruz León Gómez declaran que estaban a una distancia de cuatro metros cuando escucharon los disparos, pues acababan de bajar de la camioneta del hoy occiso, también viajaban en ésta otras personas, pero se omitió interrogarlas, a pesar de que indudablemente, también, estuvieron presentes en el momento del disparo.

También resulta advertible que cuando declara Juan Fabián Morales y hace referencia a que en la casa del Presidente del Comisariado Ejidal se presentó a recoger el teodolito el pistolero de los González de nombre Magdaleno Beltrán, no existe ninguna diligencia tendente a obtener la declaración de esta persona.

Tampoco fueron citados para declarar Nicolás Morales ni José Hilario Brandy a pesar de que son mencionados por los testigos Juan Fabián Morales y Crisanto Hernández Cisneros, como personas que estuvieron presentes el día 15 de marzo cuando se produjo la amenaza de muerte al hoy occiso.

En igual forma, tampoco fueron citados para declarar Andrés Vargas Mendoza, Elías García Vargas, y Florencio García Vargas, no obstante que de la declaración de Iraís González se les involucra, pues refiere que éstos estaban presentes cuando el citado incidente del teodolito; y a pesar de que todos los declarantes convienen en la presencia de los ingenieros de la Reforma Agraria que fueron a solicitar la devolución del teodolito cuando se profirió las tantas veces citada amenaza de muerte, se advierte la inactividad del órgano investigador para indagar respecto del nombre de los ingenieros comisionados y recabar sus declaraciones, pues para ello bastaba solicitar a la Delegación de la Reforma Agraria en Huejutla los nombres y domicilios, cuya omisión es notoria.

Destaca que no se ha realizado ni ha existido voluntad por parte del órgano investigador, llámese Ministerio Público o Policía Judicial, en allegarse pruebas que conduzcan al esclarecimiento de los hechos que han dado origen a la deficiente indagatoria, puesto que no se hace referencia alguna de investigar y localizar a una persona de nombre Andrés Vargas, respecto de la cual los testigos Guillermo Cortés Méndez y Gregorio Hernández Tejeda refieren con precisión que cuando el día 9 de mayo se encontraban en compañía de Artemio Marcos Hernández en la Ciudad de Huejutla y cuando regresaban del cine, este último les comentó "que algo iba a pasar porque el día 4 de mayo lo había estado cazando Andrés Vargas" de quien, refieren, es un pistolero del señor Iraís González.

De igual manera se estima que es de suma importancia conocer los hechos que, indudablemente, deben estar contenidos en una averiguación previa en la Agencia del Ministerio Público de Huejutla de la cual derivarían las órdenes de aprehensión que, refiere Iraís González y lo confirma Rafael González Pérez, hijo del anterior, estaban por salir en contra de Artemio Marcos Hernández, tres individuos de San Juan y en contra también de Alberto González Bautista, pues del análisis de tales hechos pueden desprenderse otros que, relacionados con el que se investiga, incidan en el conocimiento de lo que se viene buscando dentro de la indagatoria.

Por otro lado, si bien es cierto que dentro de las actuaciones del Ministerio Público aparece el dibujo de lo que se denomina "retrato hablado" del presunto homicida, no existe en cambio ningún dato que indique con base en qué informaciones o

declaraciones se obtuvo tal retrato; y tampoco consta que se haya dado a la publicidad el mismo para lograr la identificación del presunto homicida; ni siquiera existe algún informe que permita establecer si existen o no características similares con los datos fisonómicos que se contienen en tal retrato y las diversas personas, entre ellas Andrés Vargas que los testigos mencionaron, andaba "cazando" al hoy occiso.

Por último, se advierte con gran amplitud esa carencia de voluntad del órgano investigador para lograr el esclarecimiento de los hechos, puesto que si bien es cierto que obtuvo la ampliación de declaraciones de los señores Iraís González García, Rafael González Pérez y José Martínez Granados, ello lo fue a instancias de la licenciada Bárbara Zamora López, representante legal de la parte agraviada a pesar de que, bien sabido es, que el homicidio es un delito perseguible de oficio por lo que el órgano investigador debe practicar cuantas diligencias estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos de los que tenga conocimiento, pues a él le corresponde la persecución de los delitos conforme a lo dispuesto por el artículo 21 constitucional; y no sólo resulta ostensible que el Ministerio Público haya ampliado las declaraciones por virtud del interrogatorio presentado por la referida abogada sino que, incluso, le desecha preguntas porque las estima "insidiosas"; y precisamente de ese interrogatorio también les resulta cita a Angel Vargas Mendoza, Amílcar Sierra, Andrés Vargas, Néstor González Mendoza, Eligio Bautista, Timoteo Mendoza y Mario Escudero de los que, refiere el declarante Rafael González Pérez, lo acompañaban el día 19 de mayo, mismo día del homicidio, cuando regresaba de Pachuca; máxime que respecto de tales sujetos manifiesta que eran los afectados por las actividades de Artemio Marcos Hernández.

De todo lo que aparece enunciado en este documento se puede desprender la hipótesis de que el hecho generador del homicidio perpetrado en agravio de Artemio Marcos Hernández se encuentra en sus actividades que como dirigente campesino de la URECHH y representante de UNORCA en la región de San Pedro Huazalingo venía desarrollando, dentro de cuyas actividades estaba la de procurar la entrega de tierras ejidales a los campesinos de la región en obvio detrimento de las que poseen propietarios que resultarían afectados por las resoluciones que podría dictar la Secretaría de la Reforma Agraria.

Que establecido como lo está el presunto móvil del delito, debe encaminarse hasta sus últimos extremos la investigación judicial a fin de obtener la identificación no sólo del autor material del delito sino de aquellos que hubieren intervenido acordando o preparando su realización o encargando a otro su comisión.

Atento a lo anterior, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, se permite hacer a usted, señor Gobernador, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que el señor Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo gire instrucciones al C. Director de la Policía Judicial de esa entidad a fin de que el Comandante de dicha Policía en la Huasteca rinda el informe de investigación ordenado por el Agente del Ministerio Público en su acuerdo de fecha 19 de mayo de 1989. De comprobarse incumplimiento en sus actuaciones, fincarle conforme a la ley las responsabilidades que le resulten.

SEGUNDA.- Profundizar en la indagatoria iniciada por el Agente del Ministerio Público de Huejutla, ahora a cargo de un fiscal especial adscrito a la Subprocuraduría, designando a uno distinto, a fin de que lleve a cabo todas las diligencias que ostensiblemente dejaron de practicarse hasta lograr la plena identificación de quien o quienes conforme a la ley sustantiva penal del Estado resulte presuntamente responsable del homicidio perpetrado en agravio de Artemio Marcos Hernández; y ejercitar la acción penal correspondiente.

TERCERA.- Informar a esta Comisión sobre el avance de las investigaciones.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

EL PRESIDENTE DE LA COMISION